



ENTRE RÍOS

DECRETO 2/2022 **PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)**

Efectuar adquisiciones mediante el procedimiento de contratación directa vía de excepción.
Prorroga del decreto 2384/21.
Del: 12/01/2022; Boletín Oficial: 29/03/2022

VISTO:

El Decreto N° 2384/21 MS; y

CONSIDERANDO:

Que por el texto citado, se prorroga la facultad conferida por el Decreto N° 601/20 MS, prorrogado por Decreto N° 1301/20 MS, y modificatorio N° 1890/20 MS, y Decretos N° s. 2581/20 MS y 854/21 MS, ampliado por Decreto N° 1167/21 MS, a la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud, en forma excepcional y por el término de cuatro(4) meses, a efectuar adquisiciones mediante el procedimiento de contratación directa vía de excepción, prevista en el inciso e) del artículo 27° de la Ley N° 5140 y artículos 132° y 134° y concordantes del Decreto N° 795/96 M.E.O.S.P, con el objeto de afrontar la compra de equipamiento, medicamentos, insumos esenciales e infraestructura, directamente vinculados con la pandemia, de forma oportuna, cierta y efectiva, en cantidad y calidad necesaria y de manera más rápida, dentro de la legalidad que impone este procedimiento de compra en el marco de la emergencia Covid-19 y en esta etapa especialmente en relación a la Campaña de Vacunación;

Que asimismo mediante el Decreto N° 1167/21 MS, se amplía el monto autorizado por Decreto N° 854/21 MS, por hasta la suma dispuesta por Decreto N° 795/96 MEOSP y modificatorios para la realización de Licitaciones Públicas para funcionarios incluidos en el Nivel 11, con el objeto de afrontar la compra de equipamiento, medicamentos, servicios e insumos esenciales e infraestructura, directamente vinculados con la pandemia, pagos de servicios destinados a la atención de pacientes sospechosos y confirmados de COVID-19 (en sus distintas variantes); Que asimismo se dispuso que los trámites que encuadren en los referidos Decretos, no requerirían la autorización previa establecida en el artículo 134° del Decreto N° 795/96 MEOSP y sus modificatorios;

Que en virtud de ello y teniendo en cuenta la Emergencia Sanitaria Nacional dispuesta por DECNU N° 867/21, al cual ha adherido la provincia mediante Decreto N° 4203/21 MS, aún persiste la necesidad de contar con un procedimiento de contratación, que respetando las formas de la contratación directa vía de excepción, evite ciertas intervenciones que dilatan el proceso de compra, conspirando contra la adquisición efectiva de insumos esenciales, en el marco de la actual situación epidemiológica provincial suscitada por la pandemia del Covid-19, corresponde prorrogar hasta el 31 /12/22, los alcances del Decreto N° 2384/21 MS;

Que el presente se dicta conforme las facultades conferidas en los artículos 174°, 175° inc 2) y 19° de la C.P. y art. 27°, inc. e). de la Ley N° 5140;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1°.- Prorrógase en todos sus términos hasta el 31/12/22, los alcances del Decreto N° 2384/21 MS ,respecto de la facultad conferida a la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud, en forma excepcional, para efectuar adquisiciones mediante el procedimiento de contratación directa vía de excepción, prevista en el inciso c) del artículo 27° de la Ley N° 5140 y artículos 132° y 134° y concordantes del Decreto N° 795/96 M.E.O.S.P, por hasta la suma dispuesta por Decreto N° 795/96 MEOSP y modificatorios para la realización de Licitaciones Públicas para funcionarios incluidos en el Nivel II, con el objeto de afrontar la compra de equipamiento, medicamentos, servicios e insumos esenciales e infraestructura, directamente vinculados con la pandemia, pagos de servicios destinados a la atención de pacientes sospechosos y confirmados de COVID-19 (en sus distintas variantes), de forma oportuna, cierta y efectiva, en cantidad y calidad necesaria y de manera más rápida, dentro de la legalidad que impone este procedimiento de compra en el marco de la emergencia sanitaria, como así también en relación a la Campaña de Vacunación, de conformidad a las razones vertidas en los considerandos del presente texto.

Art. 2°.-Dispónese que los trámites que encuadren en el presente Decreto, no requerirán la autorización previa establecida en el artículo 134° del Decreto N° 795/96 MEOSP y sus modificatorios.

Art. 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios de Estado de Salud y de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET; Sonia M. Velázquez; Hugo A. Ballay